

alerta

legal

¿Conoces los cambios que podría traer la implementación de la negociación colectiva multinivel?

Con fecha 09 de enero de 2026 el ejecutivo ingresó un proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo con el objeto de regular un sistema de negociación colectiva multinivel en 3 niveles diferentes. Esto implica que a las empresas podrían afectarle las normas colectivas pactadas, no solo con sus propios eventuales sindicatos, sino que también las que se definen por consejos sectoriales y subsectoriales aplicables a sus giros particulares.

El proyecto se encuentra actualmente en primer trámite constitucional, pasó a Comisión de Trabajo y Seguridad Social y de Comisión de Hacienda. Con fecha 12 de enero se hizo presente la urgencia en su tramitación.

Contexto general:

En Chile la negociación colectiva está principalmente regulada en el ámbito “empresa”, es decir, cada sindicato base negocia con su empleador en particular.

Objeto del proyecto:

El ejecutivo señala que, sin perjuicio de las reformas y avances que ha tenido la normativa laboral a nivel sindical, éstas no han permitido revertir la “fragmentación sindical y fortalecer la negociación colectiva a nivel superior” y que aquello no se condice con los estándares de desarrollo, productividad y equidad de la OCDE, de manera que propone **un modelo de negociación colectiva multinivel y coordinada**, con el objetivo de superar la fragmentación y potenciar la autonomía colectiva de los actores sindicales y empresariales.

El proyecto deja en claro que el nuevo modelo de negociación propuesto es plenamente compatible y que encuentra habilitación en el ordenamiento constitucional chileno, así como también en la jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional.

Objeto del proyecto:

1. Se propone establecer el derecho a negociar colectivamente en tres niveles:
 - a. **Nivel sectorial:** regulaciones generales y estándares comunes aplicables a un sector o subsector económico, con efecto *erga omnes*.
 - b. **Nivel intermedio (Acuerdos Marco):** para contextos específicos, como cadenas de valor, grandes proyectos o faenas, permitiendo coordinar obligaciones recíprocas entre empresas principales y contratistas.
 - c. **Nivel de Empresa:** establecer y fijar condiciones laborales específicas para la realidad de cada empresa.
2. Los instrumentos colectivos empresa no pueden afectar estándares comunes y generales fijados en los niveles superiores, ni tampoco los instrumentos de nivel superior menoscabar los derechos adquiridos por la unidad productiva.
3. Se propone crear los **Consejos Sectoriales Laborales** y las **Comisiones Subsectoriales**, éstas últimas bajo la supervigilancia de las primeras.
4. ¿Cómo se constituirán los Consejos? Según cada sección del Clasificador Chileno de Actividades Económicas Vigente, establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas.
5. Cada Consejo y Comisión estará integrado por representantes de las confederaciones sindicales y gremiales empresariales más representativas, asignados mediante un criterio proporcional basado en la afiliación y contratación.
6. La Dirección del Trabajo llevará un registro electrónico centralizado que permitirá acreditar cantidad de personas afiliadas y las empresas vinculadas a cada organización, así como la composición de las confederaciones gremiales y las empresas afiliadas, para la determinación de su tasa de contratación.
7. Se proponen mecanismos que vinculan el acceso a beneficios estatales (subsídios al empleo y contratación) a la participación de las organizaciones representativas en los Consejos Sectoriales. Asimismo, un incentivo tributario a la inversión en Investigación y Desarrollo para las empresas que forman parte de un sector o subsector con un acuerdo colectivo vigente (crédito tributario con tope máximo incrementado: 45.000 UTM).

En esta propuesta, ¿quién negocia con quién?

Nivel de negociación	Sujeto negociador	¿Quiénes lo integran?	Instrumento
Sectorial	Consejo Sectorial Laboral (y Comisión Subsectorial)	Confederaciones sindicales, gremiales y empresariales más representativas del sector	Acuerdo colectivo sectorial o subsectorial
Intermedio	Confederaciones Sindicales	Confederaciones sindicales. Uno o más empleadores o asociaciones gremiales de empleadores.	Acuerdo marco (hasta 3 años)
Empresa	Federación Sindical (cuando representa a >2 sindicatos)	Federación sindical más representativa Sindicatos base mandantes	Contrato o convenio colectivo único
	Sindicatos Base	Sindicato(s) de empresa	Contrato o convenio colectivo de empresa

contacto



**Sergio
Fuica**
sfuica@guerrero.cl



**Rocío García
de la Pastora**
rgarciadelapastora@guerrero.cl



**Tomás
Garnham**
tgarnham@guerrero.cl



**Magdalena
Blanco**
mblancos@guerrero.cl



**José Luis
Castro**
jlcastro@guerrero.cl



**Macarena
Griffin**
mgriffin@guerrero.cl



**Germán
Lagos**
glagos@guerrero.cl



**Andrés
Musa**
amusa@guerrero.cl



**Marcela
Orellana**
morellana@guerrero.cl



**Felipe
Petri**
fpetri@guerrero.cl